

GUIA DE REMISION N° 0280/2016-MINAGRI-PEBPT-DE

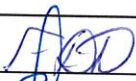
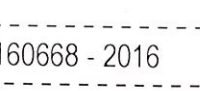
Tumbes, 09 de diciembre de 2016

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0280 /2016-MINAGRI-PEBPT-DE**, de 09 de diciembre de 2016, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE para la ejecución de la obra: **"Remodelación de las Redes Eléctricas en Baja Tensión 0.38/0.22 Kv Trifásico y Adecuación e Implementación del Sistema Eléctrico Auxiliar para el Campamento Sede Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes**, debiendo retrotraerse la misma a la etapa de Integración de Bases, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse respecto del escrito presentado por el postor JOSMIR Contratistas Generales SRL

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el Original del Expediente de Contratación al Comité de Selección, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Interno; así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	09/12/2016	16:02	
OFICINA DE ASESORIA LEGAL	09/12/2016	16:35	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	09/12/2016	16:32	
OPERADOR DEL SEACE	09/12/16	16:00	
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SS.AA	09/12/16	16:00	
SOPORTE TECNICO	09/12/16	16:05	
ING. JULIO FERNANDEZ DEJO	09/12/16	16:41	
ING. FRANCISCO LUIS ALBERTO ESCOBAR FEJOO	09/12/16	16:44	
SR. LUIS MARTIN PEREZ LOZADA	09/12/16	16:40	
ING. ENRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI	03/12/2016	10:10	
ING. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ	09/12/16	16:50	
CPC. CARLOS MARX VEGA CHAVEZ	09/12/16	16:40	

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 160668-2016



Resolución Directoral N° 0280/2016-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 09 DIC 2016

VISTO:

Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-MINAGRI-PEBPT; Informe N° 348/2016-MINAGRI-PEBPT-OAL del 07 de diciembre del 2016; Informe N° 004-2016/MINAGRI-PEBPT-CE del 06 de diciembre del 2016; Escrito del 06 de diciembre del 2016 presentado por la representante legal de JOSMIR Contratistas Generales SRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en virtud del proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador.

Que, en virtud del Principio de Legalidad, previsto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2016, la Entidad convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra: "Remodelación de las Redes Eléctricas en Baja Tensión 0.38/0.22 Kv Trifásico y Adecuación e Implementación del Sistema Eléctrico Auxiliar para el Campamento Sede del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes" por un valor referencial ascendente a la suma de S/.686,949.56 soles. Asimismo, conforme con el cronograma del Procedimiento de Selección, los postores presentaron las correspondientes consultas y/u observaciones, las mismas que fueron absueltas por el Comité de Selección en el plazo allí estipulado; sin embargo, pese a que se acogieron las observaciones formuladas por los postores, en el caso específico de la observación presentada por JOSMIR Contratistas Generales SRL respecto al Equipamiento Estratégico, ésta no ha sido incorporada en la integración de Bases, tal y como se desprende del Formato de pliego de absoluciones de consultas y observaciones (Anexo N° 02).

Que, en razón a lo expuesto en el considerando precedente, con escrito del 06 de diciembre del 2016, la representante legal de JOSMIR Contratistas Generales SRL solicita al PEBPT la Nulidad del Procedimiento de Selección y la suspensión de éste, debido a la incorrecta absolución de observación de las bases, al omitirse incorporar las modificaciones que se han producido como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones a las bases integradas en cuanto al Equipamiento Estratégico.



Resolución Directoral N° 0280/2016-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, asimismo, mediante Informe N° 004-2016/MINAGRI-PEBPT-CE del 06 de diciembre del 2016 el Presidente del Comité de Selección advierte que se ha omitido incorporar en las Bases Integradas parte de la absolución de la observación formulada por el postor JOSMIR Contratistas Generales SRL, por lo que solicita a la Dirección Ejecutiva se declare la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección.

Que, en tal sentido, debe tenerse en consideración lo expuesto por el artículo 52° del Reglamento de Contrataciones del Estado que prescribe que las bases integradas **deben incorporar, obligatoriamente**, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Asimismo, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección cuando, entre otros, cuando se prescinda de las normas esenciales, pudiendo efectuarlo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, tal como se puede apreciar del portal del SEACE, en efecto las Bases Integradas del Procedimiento de Selección no ha incorporado las observaciones formuladas por el postor JOSMIR Contratistas Generales SRL en cuanto al Equipamiento Estratégico, las cuales fueron acogidas parcialmente y publicadas de manera oportuna, con lo cual se ha prescindido de una norma esencial del procedimiento, conforme a lo expuesto en el considerando precedente, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de integración de bases, conforme a lo advertido por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 348/2016-MINAGRI-PEBPT-OAL del 07 de diciembre del 2016 al haberse prescindido de una norma esencial dispuesta por el artículo 52° del Reglamento de la Ley, en cuanto a la obligación de publicar las bases integradas incorporando las modificaciones que se hayan producido.

Que, de otro lado, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección **solamente** pueden dar lugar a la interposición del **recurso de apelación**. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato. En tal sentido, los participantes o postores solo pueden cuestionar las actuaciones que establece el Reglamento, por medio del mencionado recurso, por lo que, la nulidad, no es un recurso previsto en la normativa de contrataciones, en consecuencia, *prima facie* deviene en improcedente la solicitud formulada por el postor mencionado, si perjuicio que la Entidad, de oficio, declare su nulidad, por lo que, siendo ello así, carece de objeto pronunciarse sobre el petitorio del postor.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del PEBPT aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0051-2015-MINAGRI, prescribe que "*Son funciones de la Dirección Ejecutiva... e) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia...*"

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0514-2016-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre del 2016 y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

Resolución Directoral N° 0280/2016-MINAGRI-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra: "Remodelación de las Redes Eléctricas en Baja Tensión 0.38/0.22 Kv Trifásico y Adecuación e Implementación del Sistema Eléctrico Auxiliar para el Campamento Sede del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes", debiendo retrotraerse la misma a la etapa de Integración de Bases, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse respecto del escrito presentado por el postor JOSMIR Contratistas Generales SRL.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Interno, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing° Lenin Haxce Avila Silva
Director Ejecutivo

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Informe N° 348 /2016-MINAGRI-PEBPT-OAL

PARA : Ing° LENIN HAROLD ÁVILA SILVA
Director Ejecutivo
PEBPT

DE : Abg. CÉSAR HUMBERTO ULLOA DÍAZ
Director
Oficina de Asesoría Legal del PEBPT

ASUNTO : NULIDAD DE OFICIO

REF. : Informe N° 004/2016-MINAGRI-PEBPT-CE

FECHA : Tumbes, 07 de diciembre 2016



Me dirijo ante usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, emitir informe respecto a la solicitud de Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE de la Obra: "Remodelación de las Redes Eléctricas en Baja Tensión 0.38/0.22 Kv Trifásico y Adecuación e Implementación del Sistema Eléctrico Auxiliar para el Campamento Sede del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes" presentado por el postor JOSMIR Contratistas Generales SRL.

.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de noviembre del 2016, la entidad convoca al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra: "Remodelación de las Redes Eléctricas en Baja Tensión 0.38/0.22 Kv Trifásico y Adecuación e Implementación del Sistema Eléctrico Auxiliar para el Campamento Sede del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes" por un valor referencial ascendente a la suma de S/.686,949.56 nuevos soles.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el cronograma del Procedimiento de Selección, los postores presentaron las correspondientes consultas y/u observaciones, las mismas que fueron absueltas por el Comité de Selección en el plazo estipulado; sin embargo, pese a que se acogieron las observaciones formuladas por los postores, en el caso específico de la observación presentada por JOSMIR Contratistas Generales SRL respecto al Equipamiento Estratégico, ésta no ha sido incorporada en la integración de Bases, tal y como se desprende del Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones (Anexo N° 02).



TERCERO.- Mediante escrito del 06 de diciembre del 2016, la representante legal de JOSMIR Contratistas Generales SRL solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección y la suspensión de éste, por la incorrecta absolución de observación de bases, pues se ha omitido incorporar las modificaciones que se han producido como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones a las bases integradas en cuanto al Equipamiento Estratégico.

CUARTO.- Mediante Informe N° 004-2016/MINAGRI-PEBPT-CE del 06 de diciembre del 2016 el Presidente del Comité de Selección advierte que se ha omitido incorporar en las Bases Integradas parte de la absolución de la observación formulada por el postor JOSMIR Contratistas Generales SRL, por lo que solicita a la Dirección Ejecutiva se declare la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección.

II.- ANÁLISIS

Que, debe tenerse en consideración lo expuesto por el artículo 52° del Reglamento de Contrataciones del Estado prescribe que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria.

Que, tal como se puede apreciar del SEACE, en efecto las Bases Integradas del Procedimiento de Selección no ha incorporado las observaciones formuladas por el postor JOSMIR Contratistas Generales SRL en cuanto al Equipamiento Estratégico, las cuales fueron acogidas parcialmente y publicadas de manera oportuna, con lo cual se ha prescindido de una norma esencial del procedimiento, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente.

De otro lado, debe advertirse que el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección cuando, entre otros, cuando se prescinda de las normas esenciales, pudiendo efectuarlo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, no debe dejarse de lado lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección



solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Resulta claro, entonces, que se ha prescindido de una norma esencial como lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento de la Ley, en cuanto a la obligación de publicar las bases integradas incorporando las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, por lo que resulta adecuado declarar la nulidad de oficio del mencionado procedimiento, debiendo retrotraerse a la etapa correspondiente.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, es oportuno precisar que las discrepancias que surjan durante el procedimiento de selección **solamente** pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, lo cual implica que la nulidad (salvo la decretada de oficio) es una consecuencia que se deriva cuando el mencionado recurso ha sido declarado fundado, por lo que, *prima face*, debería desestimarse dicho pedido; sin embargo, al ser declarada de oficio la pretendida nulidad, carece de objeto pronunciarse por el pedido de la JOSMIR Contratistas Generales SRL.

III.- CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, ésta Oficina de Asesoría Legal opina que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra: "Remodelación de las Redes Eléctricas en Baja Tensión 0.38/0.22 Kv Trifásico y Adecuación e Implementación del Sistema Eléctrico Auxiliar para el Campamento Sede del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes", debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases.

IV.- RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Dirección Ejecutiva emitir el acto administrativo correspondiente, debiendo recomendarse mayor diligencia en las actuaciones.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

CHUD/

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Abg. César Humberto U. Loza Díaz
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

CUT N° 160668-2016



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

13

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 04-2016/MINAGRI-PEBPT-CE**SEÑOR INGENIERO
LENIN HAROLD AVILA SILVA**
Director Ejecutivo - PEBPT**ASUNTO : NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****REFERENCIA :** a) CARTA N° 0025/2016-JOSMIR CONTRATISTA GENERALES SRL
b) PROCESO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE 1° CONVOCATORIA

OBRA: "REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PRYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES".

FECHA : Tumbes, Diciembre 06 del 2016

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo y hacer de su conocimiento que la Empresa JOSMIR CONTRATISTAS GENERALES SRL,, inscrita como participante del Proceso de Selección que se indica en la referencia b), interpone Nulidad de Oficio sobre el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE 1° CONVOCATORIA

Que el Comité de Selección el cual presido absolvió el pliego de observaciones y consultas presentadas por los participantes que consideraron realizarlas dentro del marco del Calendario de la Adjudicación, como se indica en el Anexo N° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones, tal es el caso de la observación realizada por el participante Empresa JOSMIR CONTRATISTAS GENERALES SRL, sin embargo, al parecer se ha subido a la página del OSCE un archivo que no es el correcto, por lo que el participante en amparo del Artículo 44° de la LCE, concordante con el Art 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativos General Interpone Nulidad de Oficio del Proceso.

Corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la Nulidad del Proceso, por lo que recorro a su despacho para que se emita el acto resolutivo respectivo y retrotraiga a la etapa de integración de bases, por ser la etapa en la cual se omitió incorporar en las Bases Administrativas, parte de la absolución de la observación planteada por el participante

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Oficina de Asesoría Jurídica: PROVEIDO

Envío Firma;

N° de Acción: Fecha: 201....

01 Acción Inmediata: 13 Para Conocimiento

02 Adjuntar AD c Anterior 15 Por Corresponder

03 Archivar: 16 Preparar Respuesta

05 Coordinar: 17 Proyectar Dispositivo

06 Corregir: 18 Seguimiento

10 Evaluar / Opinar 19 Trámite Respectivo

11 Informar : 20 De Acuerdo a su Pedido

Observaciones



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

12

A la espera de su pronunciamiento, es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente


ING. JULIO CESAR FERNANDEZ DEJO
PRESIDENTE

MINAGRI - PEEPI
DIRECCION EJECUTIVA

ENVIO A CAH FIRMA [Firma]
N° DE ACCION 1-11-13-15-16 FECHA 1/12/01

☐ 1 ACCIÓN INMEDIATA ☐ 13 CONOCIMIENTO
☐ 2 ADJUNTAR A DOC. ANTERIOR ☐ 14 INFORME
☐ 3 ARCHIVAR ☐ 15 PREGUNTA
☐ 5 COORDINAR ☐ 16 PROYECTAR DISPOSITIVO
☐ 6 CORREGIR ☐ 18 SEGUIMIENTO
☐ 10 EVALUAR / OPINAR ☐ 19 TRAMITE RESPECTIVO
☐ 11 INFORMAR ☐ 20 DEACUERDO A SU PEDIDO

OBSERVACIONES _____





HOJA DE RUTA

CUT : 160668 - 2016	
SEDE : PEBPT	DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT
RAZÓN SOCIAL : PERSONA JURÍDICA	
APELLIDOS Y NOMBRES : EMPRESA JOSMIR CONTRATISTA GENERALES SRL	
ASUNTO : NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
Nº DOCUMENTO : CARTA / N°0025/2016-JOSMIR CONTRATISTA GENERALES SRL	
TIPO : OTROS	
MATERIA : OTROS	
TEMA : otros	
PROCEDIMIENTO :	
FECHA DOCUMENTO : 06/12/2016	PLAZO : 30 Dias
	FECHA REGISTRO : 06/12/2016 14:36:22

OBSERVACIONES:

ACCIONES:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 1. ACCIÓN INMEDIATA | 13. PARA CONOCIMIENTO |
| 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR | 14. PARA SU FIRMA O V.B ^o |
| 3. ARCHIVAR | 15. POR CORRESPONDER |
| 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE | 16. PREPARAR RESPUESTA |
| 5. COORDINAR | 17. PROYECTAR DISPOSITIVO |
| 6. CORREGIR | 18. SEGUIMIENTO |
| 7. DEVUELVO AL REMITENTE | 19. TRÁMITE RESPECTIVO |
| 8. DIFUNDIR | 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO |
| 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO | 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE |
| 10. EVALUAR / OPINAR | 22. AUTORIZADO |
| 11. INFORMAR | 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL |

Received
Philip
Hobdell 2016
15:00.v

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Tumbes 06 de diciembre de 2016

CARTA N° 0025/2016- JOSMIR CONTRATISTAS GENERALES SRL

Señor.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

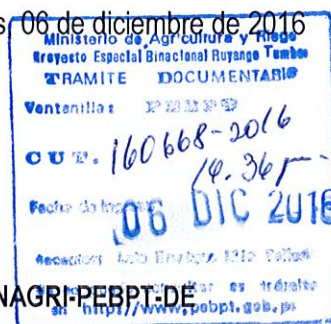
Presente.-

Atención : COMITÉ SELECCIÓN

ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N° 007/2016-MINAGRI-PEBPT-DE

Asunto : NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Referencia : 1) Adjudicación Simplificada N° 007/2016-MINAGRI-PEBPT-DE
2) Obra: "Remodelación de las Redes Eléctricas en Baja Tensión 0.38/0.22 kv Trifásico y Adecuación e Implementación del Sistema Eléctrico Auxiliar para el Campamento Sede del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes",



La que suscribe, ARRESE GONZALES MIRTHA, identificado con DNI N° 00217132 Representante Legal de JOSMIR CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC N° 20366925296, en calidad de participante del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007/2016-MINAGRI-PEBPT-DE para la ejecución de la obra: "REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES", ante usted atentamente digo:

Que al amparo del artículo 44° de la LCE, concordante con el Art. 10 de la ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General; INTERPONGO NULIDAD DE OFICIO sobre el procedimiento de selección del AS N° 007/2016-MINAGRI-PEBPT-DE para la ejecución de la obra: "REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES", a fin de que se sirva a declarar la nulidad del proceso retrotrayéndolo hasta la etapa de Integración de Bases, por contener vicios insubsanables y en atención a los fundamentos de agravios expuesto a prosecución.

PETITORIO

Se declara nulidad de los actos viciados y se suspenda el procedimiento de selección de la AS N° 007/2016-MINAGRI-PEBPT-DE para la ejecución de la obra: "REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, retrotrayéndose hasta la etapa de Integración de Bases, atendiendo en estricta atención a la normatividad vigente y los plazos estipulados por Ley bajo sanción de nulidad.

FUNDAMENTO DE AGRAVIO

"(...) la nulidad del proceso de selección derivada de una incorrecta absolución de observación de bases".

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la omisión de incorporar de forma obligatoria las modificaciones que se han producido como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones a las bases integradas, dando invalidez a los actos dictados por incumplir en los requisitos y/o formalidades previstos en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, estos actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Asimismo este colegiado ha hecho caso omiso al prescrito en el pronunciamiento N° 748-2016/OSCE-DGR, en el prescribe: "El participante CATSUR SYSTEM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L., cuestiona la absolución de su Consulta N° 2, pues señala: "Consideramos la respuesta del comité restrictiva, no se puede prohibir que los profesionales sean propuestos por más de un postor en su propuesta técnica pues, aun cuando ello ocurra, sólo uno obtendrá la buena pro, no existiendo el riesgo de que el referido profesional se encuentre comprometido en dos contratos de forma simultánea. Por lo que solicita al OSCE un pronunciamiento al respecto debido a que se está vulnerando el art. 2 de la Ley".

Pronunciamiento: Sobre el particular, la normativa de contrataciones públicas no ha previsto restricción alguna respecto de los profesionales que pueden ser propuestos por los postores al momento de presentar sus ofertas. Además, durante el procedimiento de selección solamente se verifica una expectativa de contratar para los proveedores, y por tanto, también para los profesionales. En ese sentido, considerando que el hecho que los servicios de un determinado profesional sean ofrecidos en diferentes ofertas no contraviene la normativa de contrataciones públicas vigente, este Organismo Supervisor ha decidido **ACoger** el presente cuestionamiento, por lo que se efectuará una disposición al respecto.

Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas: No deberán descalificarse ofertas por el hecho que los servicios de determinado(s) profesional(es) fuese(n) ofrecidos en más de una (1) oferta., debiendo este colegiado admitir lo prescrito en el pronunciamiento y detallar en las bases integradas.

SUSTENTACIÓN DE HECHOS QUE AMERITAN NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO

De lo revisado en las bases integradas, se ha observado que esté colegiado no ha incorporado, obligatoriamente, las modificaciones que se han producido como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones en las bases integradas; Se advierte que según cronograma del proceso de selección, el 02 de diciembre del año en curso se integraron las bases del procedimiento de selección de la AS N° 007/2016-MINAGRI-PEBPT-DE en cuyas bases no se agregó lo detallado del **Equipamiento Estratégico**, absuelto en el Formato de Pliego de Absolución de consultas y Observaciones, debido a que el área usuaria no realizó las modificaciones de las especificaciones técnicas en atención a las observaciones realizadas por el participante.

SUSTENTACIÓN LEGAL

Del segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al ".....Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causas previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato....." .

Que la nueva normativa de contrataciones del estado otorga al titular de la entidad la protestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes señaladas debiendo indicarse a esta hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicho entender, al consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales incapaces de producir efectos.

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

JOSMIR CONTRATISTAS GENERALES SRL

GERENTE
ARRESE GONZALES MIRTHA

DNI 0027132

Que, el procedimiento de la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los Artículos 49° al 56° del Reglamento. En dicho contexto el segundo párrafo del Artículo 52° del mismo cuerpo legal establece que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las medicaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha prevista en el calendario del procedimiento;

POR LO TANTO

Que, conforme se advierte de los actuados, el acto de integración de bases no se incorporó de manera obligatoria la modificación producida a raíz de las observaciones del participante, referido a suprimir del equipamiento estratégico lo observado y detallar lo clasificado como mínimo e indispensable para la ejecución de la obra, (Considerados en las bases en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas), lo cual incurre en causal de nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con su tramitación;

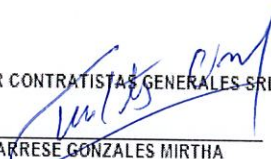
Habiéndose suscitado estos hechos irregulares, que transgreden los principios de libertad de concurrencia y Transparencia e equidad de la ley de contrataciones del estado, es prudente declarar la nulidad del procedimiento de selección, por estar transgrediendo la normatividad vigente y sus modificatorias

Por lo que, se le solicita declarar la nulidad del presente proceso dentro del marco de la normativa de contrataciones del Estado, el cual se encuentra regulada en el artículo 44 de la Ley; Reservándonos el derecho de formalizar DENUNCIA PENAL ante el MINISTERIO PUBLICO por el delito de colusión de funcionarios, Asimismo se alcanzará copia a la ficina Desconcentrada de Tumbes

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JOSMIR CONTRATISTAS GENERALES SRL


ARRESE GONZALES MIRTHA
GERENTE
DNI00217132

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE

Objeto de la contratación

REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Consultas y observaciones					Absolución de las consultas y observaciones			
N° de orden	Acápites de las Bases		Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
	Sección	Numeral y Literal						Pág.
1	SE	3.2.B.2	36	GRUPO MASE EIRL	INGENIERO RESIDENTE Ingeniero Electricista Profesional propuesto como residente de obra, debiera presentar título profesional, certificado del colegio profesional y el documento nacional de identidad u otro análogo. Se acredita con copia simple del título profesional y el documento nacional de identidad u otro análogo. Observamos que se haya establecido para la acreditación, el certificado del colegio profesional. El órgano supervisor en diversos pronunciamientos ha indicado que la acreditación de la colegiatura y habilitación de los profesionales será requerida para la ejecución al inicio de su participación efectiva en el contrato, por ejemplo el Pronunciamiento n° 735-2016/OSCE-DGR, motivo por el cual, solicitamos se suprima de las bases la presentación del certificado del colegio profesional para la etapa de presentación de ofertas	BASES ESTANDARIZADAS	EL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERA QUE SE DEBE DE PRESENTAR COPIA DEL TITULO PROFESIONAL Y COPIA DE DNI CON RESPECTO A LA DIPLOMA DE LA COLEGIATURA Y CERTIFICADO DE HABILIDAD DEL PROFESIONAL SERA REQUERIDO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO	EN TAL SENTIDO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL POSTOR.

EN TAL SENTIDO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL POSTOR.

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE

Objeto de la contratación

REMEDIACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Consultas y observaciones

Absolución de las consultas y observaciones

N° de orden	Acápites de las Bases			Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
	Sección	Numeral y Literal	Pág.					
2	SE	3.2.2	36	GRUPO MASE EIRL	INGENIERO RESIDENTE Ingeniero Electricista Profesional propuesto como residente de obra, debiera presentar título profesional, certificado del colegio profesional y el documento nacional de identidad u otro análogo. Observamos que para el residente de obra se considere solamente a ingeniero electricista, pues dicha función puede ser ejercida por ingeniero mecanico electricista, contraviniendo la RD N° 018-2002-EM/DGE (Codigo Nacional de Electrificación); motivo por el cual, solicitamos se considere también a los ingenieros mecanicos electricistas	BASES ESTANDARIZADAS CODIGO NACIONAL DE ELECTRIFICACION	EL COMITE DE SELECCION CONSIDERA QUE EL RESIDENTE DE OBRA DEBE SER UN INGENIERO ELECTRICISTA O MECANICO ELECTRICISTA. DADA LA NATURALEZA DE LA OBRA, TAL COMO SE ESPECIFICA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, ADJUNTOS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y COMO SE ESPECIFICA EN LA PAGINA 34 DE LAS MISMAS HACIENDO EL AGREGADO LA AMPLIACION A LA PARTICIPACION DEL INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA COMO INGENIERO RESIDENTE EN AMPARO AL EL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD	EN TAL SENTIDO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL POSTOR, Y EN LUGAR DE INGENIERO CIVIL O ELECTRICISTA DEBE DECIR INGENIERO ELECTRICISTA, QUE SE INCORPORARA EN LA PAGINA 36 AL INTEGRAR LAS BASES

Anexo N° 2							
Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones							
Nomenclatura del procedimiento de selección			ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE				
Objeto de la contratación		REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES					
Consultas y observaciones			Absolución de las consultas y observaciones				
N° de orden	Acápites de las Bases		Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
	Sección	Numeral y Literal					
3			GRUPO MASE EIRL	Consulta y/u Observación: Solicitamos se aclare si para la acreditación del equipamiento estratégico la carta de compromiso de alquiler o compra deben acompañarse de las facturas, debido a que el Organismo Supervisor mediante Pronunciamiento N° 749-2016/OSCE-DGR, ha precisado que no es razonable que la carta de compromiso de compra venta o alquiler debe ir acompañado de la factura, motivo por el cual, es indispensable que el comité tenga presente lo indicado, siendo necesario un pronunciamiento del comité a fin de evitar interpretaciones subjetivas por parte de algún miembro del comité de selección B.1 EQUIPO ESTRATEGICO Requisitos: 01 CAMION GRUA 01 MEGOMETRO 10 KV 01 TELUROMETRO Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el comprobante de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requiendo		LOS DOCUMENTOS DE ACREDITACION SERAN LOS QUE FORMALMENTE ESTAN ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS APROBADAS MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2016-OSCE/D, APROBADA ESTA A LA VEZ MEDIANTE RESOLUCION N° 304-2016-OSCE/PRE DEL 19 DE AGOSTO DEL 2016 SE ABSUELVE LA CONSULTA DEL POSTOR PRECISANDO QUE SE CONSIDERA LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTABLECIDAS APROBADAS MEDIANTE LA DIRECTIVA N° 001-2016-OSCE/D	

Notas:

Puede agregar o eliminar filas, según sea necesario.

No puede agregar ni eliminar columnas ni modificar el encabezado de las mismas.

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección		ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE						
Objeto de la contratación		REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES						
Consultas y observaciones								
N° de orden	Acápites de las Bases		Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Absolución de las consultas y observaciones		
	Sección	Número y Literal				Pág.	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	CAPITULO III REQUERIMIENTO	3.1	34 Y 36	CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L	Observamos, en primer lugar que en la página 34 de las bases administrativas se está solicitando como Ingeniero Residente a un Ingeniero Electricista y sin embargo en la página 36 de las mismas bases, en la experiencia del personal clave se está solicitando a un Ingeniero Civil o Arquitecto, y dada la naturaleza de la obra solicitamos al Comité Especial se sirva indicar en la etapa de absolución de observaciones la experiencia del profesional dada la naturaleza de la obra, además con la única finalidad de fomentar una mayor participación potencial postores solicitamos al Comité que se oriente por le Ingeniero Electricistas profesionales podrían ser en todas las ramas de la Ingeniería Eléctrica	Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) y c) principio de libertad de concurrencia y principio de transparencia	EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERA QUE EL RESIDENTE DE OBRA DEBE SER UN INGENIERO ELECTRICISTA O MECANICO ELECTRICISTA, DADA LA NATURALEZA DE LA OBRA, TAL COMO SE ESPECIFICA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, ADJUNTOS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y COMO SE ESPECIFICA EN LA PAGINA 34 DE LAS MISMAS, HACIENDO EL AGREGADO DE LA AMPLIACION A LA PARTICIPACION DEL INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA COMO INGENIERO RESIDENTE EN AMPARO AL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD	EN TAL SENTIDO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL POSTOR, Y EN LUGAR DE INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, DEBE DECIR INGENIERO ELECTRICISTA O MECANICO ELECTRICISTA, QUE SE INCORPORARA EN LA PAGINA 36 AL INTEGRAR LAS BASES

Anexo N° 2

Formato de pliego de absorción de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE

Objeto de la contratación

REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Consultas y observaciones

N° de orden	Acápites de las Bases			Participante	Consulta y/o Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Absolución de las consultas y observaciones	
	Sección	Numeral y Literal	Pág.				Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
2	CAPITULO III REQUERIMIENTO	3.1	36	CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.	Para el caso del Ingeniero Residente de Obra, observamos que conforme a lo establecido en las Bases Administrativas el plazo de ejecución es de SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, siendo desproporcionado con los 1460 días que solicitan en las bases transgrediendo el principio de Libertad de Concurrencia, establecido en el Artículo 2 literal a), de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que mi representación solicita se reduzca en forma proporcional al tiempo de ejecución de la Obra, así mismo conforme a lo establecido en el Principio de Transparencia de la Ley, con ocasión de la integración de las bases deberá registrarse en el SEACE, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado completo del cual se desprenda la existencia de pluralidad de profesionales en capacidad de cumplir la totalidad de las exigencias previstas en las bases para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, de lo contrario deberá reducir dicha experiencia a lo mínimo legal permitido	Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) y c) principio de libertad de concurrencia y principio de transparencia	EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA ENCARGADA DE LA ELABORACION DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y DADA LA NATURALEZA DE OBRA SE HA CONSIDERADO COMO EXPERIENCIA PARA EL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA EL TIEMPO DE CUATRO (4) AÑOS TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD ES DECIR QUE EL CARGO DE RESIDENTE LO ASUMA UN PROFESIONAL COMPETENTE ASI MISMO SE ESTA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE RAZONABILIDAD ES DECIR QUE SE TRATA DE PROFESIONALIZAR EL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA CONTANDO CON UN INGENIERO IDONEO, CAPAZ, TECNICO Y DESPENSAR COMO RESIDENTE PARA UNA OBRA DE ELECTRIFICACION EN CUANTO A LA PARTICIPACION DE OTROS PROFESIONALES SE ESTA CONSIDERANDO LA PARTICIPACION DE INGENIERO ELECTRICISTA O MECANICO ELECTRICISTA COMO RESIDENTE DE OBRA	EN TAL SENTIDO NO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL POSTOR, MANTENIENDOSE LA EXPERIENCIA QUE SE ESPECIFICA EN LA PAGINA 36 DE BASES ADMINISTRATIVAS, TENIENDO COMO AMPARO LEGAL LA OPINION N° 041-2016/DTN DEL OSCE, DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2016
3								

Notas:

Puede agregar o eliminar filas, según sea necesario.

No puede agregar ni eliminar columnas ni modificar el encabezado de las mismas.

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE

Objeto de la contratación

REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Consultas y observaciones

N° de orden	Acápite de las Bases		Participante	Consulta y/o Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Absolución de las consultas y observaciones	
	Sección	Número y Literal				Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
III		B3	EMPRESA JOSMIR CONTRATISTAS GENERALES SRL	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Reusitos: INGENIERO RESIDENTE Ingeniero Civil o Arquitecto. Deberá acreditar como mínimo 04 años de experiencia con o Residente y/o supervisor y/o inspector en ejecución de obras y/o servicios similares objeto de la convocatoria. OBSERVACION: Observamos que solo se ha considerado a un ingeniero Civil o Arquitecto trasgrediendo el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, relativo al principio libertad de concurrencia, motivo por el cual solicitamos se incluya dentro del perfil a un Ingeniero Electromecánico y/o mecánico electricista, es decir que se acepten todos los contratos en donde hayan realizado dichas actividades en la especialidad, independiente de la denominación de los cargos que estos hayan desempeñado. Por lo que se solicita Ampliar el tipo de profesional, permitiendo como profesionales para asumir el referido cargo no solo al Ingeniero Electricista sino también a los Ingenieros Electromecánico y/o Mecánico Electrico, que se hayan desempeñado como especialistas, de lo contrario deberá presentar un informe del área usuaria en el que sustente que dichos profesionales no pueden ser requeridos para la ejecución de la obra, que necesariamente debe participar un ingeniero electricista y no un ingeniero Electromecánico y/o Mecánico Electrico, caso contrario deberá ampliar dicho requisito permitiéndose también a los ingenieros Electromecánicos y/o Mecánicos Electricos para ejercer dicho cargo	LOE Artículo 2.- Principios que rigen la contratación: a) Libertad de Concurrencia b) Transparencia c) Equidad	EL COMITÉ DE SELECCION CONSIDERA QUE EL RESIDENTE DE OBRA DEBE SER UN INGENIERO ELECTRICISTA O MECANICO ELECTRICISTA DADA LA NATURALEZA DE LA OBRA, TAL COMO SE ESPECIFICA EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, ADJUNTOS A LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y COMO SE ESPECIFICA EN LA PAGINA 34 DE LAS MISMAS, HACIENDO EL AGREGADO LA AMPLIACION A LA PARTICIPACION DEL INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA COMO INGENIERO RESIDENTE SE AMPARO AL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD	EN TAL SENTIDO SE ACOGE LA OBSERVACION DEL POSTOR, Y EN LUGAR DE INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, DEBE DECIR INGENIERO ELECTRICISTA O MECANICO ELECTRICISTA, QUE SE INCORPORARA EN LA PAGINA 36 AL INTEGRAR LAS BASES

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2016-MINAGRI-PEBPT-DE

Objeto de la contratación

REMODELACION DE LAS REDES ELECTRICAS EN BAJA TENSION 0.38/0.22 KV TRIFASICO Y ADECUACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ELECTRICO AUXILIAR PARA EL CAMPAMENTO SEDE DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Consultas y observaciones

N° de orden	Acapite de las Bases		Participante	Consulta y/o Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Absolución de las consultas y observaciones	
	Sección	Numeral y Literal				Analisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
2	III	B3	40	EMPRESA JOSMIR CONTRATISTAS GENERALES SRL	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO Requisitos 01 CAMION GRUA 01 MEGOMETRO 10 KV 01 TELUROMETRO OBSERVACION: De lo reglamentado en las bases estandarizadas para los procedimientos de selección a convocar bajo el marco de la ley N° 30225 modificada mediante Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE se fecha 19 de agosto de 2016 y Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, prescribe que en la sección de B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO se debe consignar el equipamiento técnico-clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por el tipo en el expediente técnico Por lo que, de los requisitos de calificación observados que el detalle del equipamiento establecido en las bases del procedimiento no están acorde con lo que se visualiza en el presupuesto de obra y mucho menos en los gastos generales de la obra, por lo que no siendo este equipamiento asignado en el presupuesto del expediente técnico, esta colegiado deberá suprimir lo requerido y solicitar lo que esta presente en los gastos generales de la presente obra	EN AMPARO A LAS BASES ESTANDARIZADAS APROBADAS MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2016-OSCE/CD, APROBADA Dicha Directiva MEDIANTE RESOLUCION N° 304-2016-OSCE/PRE DEL 19 DE AGOSTO DEL 2016, SE CONSIGNA EL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA) CLASIFICADO COMO VÍMINO E INDISPENSABLE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONCORDANTE CON LA RELACION DE PRECIOS Y CANTIDAD DE RECURSOS REQUERIDOS POR TIPO EN EL EXPEDIENTE TECNICO 1.- COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHAS 4 HP 2.- VERTILLO NEUMATICO DE 24 KG 3.- COMPRESORA NEUMATICA 25-175 PCM 75 HP 4.- CAMION GRUA 5.- CAMION PLATAFORMA 4X6 6.- ESCALERA TELESCOPICA DE 8 m 7.- MEGOMETRO 10 KV 8.- TELUROMETRO	EN TAL SENTIDO SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION DEL POSTOR, EN LO REFERIDO A LO QUE SE INDICA EN LA DIRECTIVA N° 001-2016-OSCE/CD, APROBADA A LA VEZ MEDIANTE RESOLUCION N° 304-2016-OSCE/PRE DEL 19 DE AGOSTO DEL 2016 Y SE CONSIGNA EN LAS BASES INTEGRADAS LA RELACION DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA TAL COMO SE ESTABLECE EN LAS BASES ESTANDARIZADAS. NO SE ACOGE EN EL EXTREMO DE LA OBSERVACION DEL POSTOR EN LO RELACIONADO CON LA CONSIGNACION DE 01 MEGOMETRO 10KV Y 01 TELUROMETRO, POR CUANTO SE HA REALIZADO COORDINACIONES CON EL AREA USUARIA Y CONSIDERA EL MEGOMETRO 10KV Y EL TELUROMETRO DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES ES LIOS DEL EXPEDIENTE TECNICO EN LO RELACIONADO A PRUEBAS Y ENSAYOS ELECTRICOS Y EN LA PARTE DE CONTROL DEL SISTEMA ELECTRICO

Notas:

Puede agregar o eliminar filas, según sea necesario.

No puede agregar ni eliminar columnas ni modificar el encabezado de las mismas.